

Dentro del juicio electoral No. 187-2014-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 187-2014-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
ACLARACIÓN**

CAUSA 187-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 26 de junio de 2014.- Las 12h30.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito en dos originales en tres fojas cada uno presentado por el doctor Julio César Trujillo y sus patrocinadores abogado Pablo Piedra Vivar y doctor Ramiro Ávila Santamaría, mediante el cual solicita aclaración de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General el día 23 de junio de 2014, a las 12h19.

1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

1.1 COMPETENCIA

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento"*.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber dictado la sentencia dentro de la presente causa, es competente para atender la solicitud de aclaración presentada por el peticionario.

1.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se puede constatar que el señor doctor Julio César Trujillo Vásquez, en su calidad de Proponente de Consulta Popular fue parte procesal dentro de la causa 187-2014-TCE por lo tanto se encuentra facultado para formular este pedido.

1.3 OPORTUNIDAD

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento"*.

El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala que: *"En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia"*

La notificación de la sentencia se efectuó el día viernes 20 de junio de 2014 al peticionario en las direcciones electrónicas jctrujillov@panchonet.net, info@yasunidos.org, ravila67@gmail.com, y

pabloarturo10@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 126, conforme las razones suscritas por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que constan a fojas dos mil veinte y vuelta (fs. 2020 y 2020 vta.) del expediente; y, el pedido de aclaración fue recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día lunes 23 de junio de 2014, a las 12h19; en consecuencia ha sido oportunamente interpuesto.

2. ANÁLISIS

2.1 La petición de aclaración se contrae a los siguientes puntos:

"1. Aclarar por qué el Tribunal no aplica el Art. 4 del Reglamento, que ha sido invocado en la demanda, a un procedimiento y juicio que no está en período electoral y que no tiene relación alguna con elecciones.

3. *Aclarar por qué la notificación de un asunto tan trascendental, como es la demanda en relación a la primera petición por iniciativa ciudadana a una consulta popular y a la democracia directa, se la hace el viernes de noche, después de un partido de fútbol del mundial en que jugó y ganó Ecuador contra Honduras.*

4.

3. Por no haber aplicado el Art. 4 del Reglamento, que regula el Art. 269 del Código de la Democracia, y por tanto fallar contra norma expresa (Art. 277 numeral 3 del Código Penal), díguese REVOCAR la sentencia y dar paso a la demanda."

3. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

a) **Sobre la no aplicación del artículo 4 del Reglamento de Trámites que fue invocado en la demanda**

Con respecto a la petición del recurrente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen en materia electoral siendo así mediante Resolución No. PLE-TCE-265-20-05-2014 de 20 de mayo de 2014, extendió el periodo contencioso electoral por 180 días contados a partir del 1 de junio de 2014, Resolución que fue publicada en el Registro Oficial No. 258 de lunes 02 de junio de 2014, la cual es concordante con la Resolución PLE-TCE-160-12-06-2013.

El Tribunal Contencioso Electoral como órgano de la función electoral se rige por los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, por lo expuesto dar un tratamiento diferente a la presente causa contraría el derecho constitucional de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"* así como el de igualdad de las partes procesales.

El artículo 13 del Código Civil, Título Preliminar dispone que *"La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna."*

CAUSA No. 187-2014-TCE

Artículo 33, inciso primero, ibídem, dispone que *"Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo..."*.

En consecuencia, cuando el precepto legal cuyo cumplimiento se persigue contiene la obligación de hacer –inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia- corresponde a quien interviene en el proceso observar y dar a la misma, respetando el ordenamiento jurídico vigente. Por lo expuesto, el Tribunal no puede enmendar que el recurrente no haya ejercido oportunamente su derecho de apelación, decisión que es concordante entre otras con las causas 329-2013-TCE; 001-2014-TCE y 186-2014-TCE.

b) Sobre la notificación de un "asunto tan trascendental" realizada el día viernes "después de un partido de fútbol del mundial en que jugó y ganó Ecuador contra Honduras"

El artículo 263 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *"Emitida la sentencia, la Secretaria o Secretario del Tribunal Contencioso Electoral dará fe de su contenido, de la fecha en que fue dictada, los nombres de las juezas y jueces que intervinieron, los votos de mayoría y los votos salvados. La Secretaria o Secretario notificará la sentencia de inmediato. Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente."* (El énfasis no corresponde al texto original)

Por lo expuesto, todas las causas son "asuntos trascendentales" para quienes intervienen en ellas y este Tribunal concede igual importancia a todos y cada uno de los temas que conoce; de igual forma el hecho de que en el mismo día en que este Tribunal resuelve una causa se juegue un partido de fútbol por parte de la selección de nuestro país y que esta haya ganado dicho partido, no tiene incidencia en la actividad jurisdiccional y es la obligación del Secretario General de este Tribunal de cumplir con sus funciones como actuario de éste órgano jurisdiccional y en tal virtud notificar a las partes procesales; las providencias, autos y sentencias dictadas dentro de las causas tramitadas por el Tribunal. Afirmar lo contrario significaría aceptar que la justicia depende de una contienda deportiva alegación inaceptable para este Tribunal.

c) Sobre el pedido de revocatoria de la sentencia dictada dentro de la presente causa.

De conformidad con lo determinado en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las sentencias, fallos y resoluciones dictados por el Tribunal Contencioso Electoral constituyen jurisprudencia electoral y son de inmediato cumplimiento.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es enfático al sostener que la legislación y la jurisprudencia así como la doctrina son concordantes al señalar que el juez que dictó la sentencia, solo puede aclararla o ampliarla pero nunca revocarla o alterar su sentido, en concordancia con lo dispuesto en el artículo

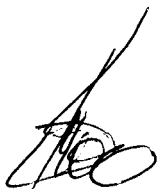
281 del Código de Procedimiento Civil, norma de aplicación supletoria que dispone que *"El juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días."*, criterio que ha sido expuesto dentro de las causas 344-2013-TCE y 351-2013-TCE, consecuentemente esta pretensión también carece de sustento jurídico.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, por medio del Pleno conformado por las señoras y señores Jueces que emitimos la sentencia dentro de la presente causa, **RESUELVE:**

1. Dar por atendido el pedido de aclaración formulado por el señor doctor Julio César Trujillo Vásquez, conjuntamente con sus patrocinadores abogado Pablo Piedra Vivar y doctor Ramiro Ávila Santamaría.
2. Notificar, con el contenido de la presente ampliación y aclaración:
 - a) Al peticionario en la casilla contencioso electoral No. 126 del Tribunal Contencioso Electoral y en las direcciones electrónicas jctrujillov@panchonet.net, info@yasunidos.org, ravila67@gmail.com, y pabloarturo10@hotmail.com.
 - b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia.
3. Siga actuando el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y Cúmplase.- f.- Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés **JUEZA**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL TCE